

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis jurídico del COIP en el ámbito de abuso sexual para  
una adecuada denominación de los actos sexuales para ser  
considerados delitos.**

**AUTOR (ES):**

**Mora Calle Karen Valeria**

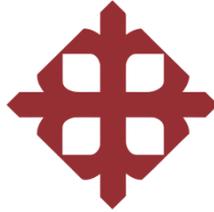
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Abg. Jimenez Franco Elizabeth**

**Guayaquil, Ecuador**

**04 de septiembre de 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mora Calle Karen Valeria**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**ABG. ELIZABETH JIMENEZ FRANCO, MGS**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS**

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Mora Calle Karen Valeria**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico del COIP en el ámbito de abuso sexual para una adecuada denominación de los actos sexuales para ser considerados delitos** previos a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**MORA CALLE KAREN VALERIA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Mora Calle Karen Valeria**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico del COIP en el ámbito de abuso sexual para una adecuada denominación de los actos sexuales para ser considerados delitos** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**MORA CALLE KAREN VALERIA**

# REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'tesis karen Mora.doc (D143640130)', 'Presentado' is '2022-09-05 20:34 (-05:00)', 'Presentado por' is 'karen.mora03@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido' is 'elizabeth.jimenez.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Fwd: Tesis [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. Two sources are listed with checkmarks in the right margin. The bottom of the interface has navigation icons and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

## TUTORA

f. \_\_\_\_\_  
**ABG. ELIZABETH JIMENEZ FRANCO, MGS**

## LA AUTORA:

f. \_\_\_\_\_  
**MORA CALLE KAREN VALERIA**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f.

---

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.**

DECANO

f.

---

**AB. ANGELA PAREDES CAVERO, MGS.**

COORDINADOR DEL ÁREA

f.

---

**AB. EDUARDO SANCHEZ PERALTA, MGS.**

OPONENTE

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
REPORTE URKUND .....	V
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	VI
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
1. CAPÍTULO I.....	2
1.1 Antecedentes históricos y jurídicos .....	2
1.1.1 Sujetos del delito.....	4
1.1.2 Clases de delito.....	6
1.2 Marco jurídico.....	7
1.3 Elementos y características de ley .....	8
1.3.1 Elementos de delitos sexuales .....	9
1.4 Naturaleza jurídica .....	11
1.5 Criterio jurídico personal .....	14
2. CAPÍTULO II.....	16
2.1 Identificación del problema jurídico .....	16
2.2 Preguntas de investigación .....	17

2.3 Hipótesis .....	17
2.4 Justificación.....	17
CONCLUSIONES .....	19
REFERENCIAS .....	20

## RESUMEN

Desde siempre alrededor del mundo han existido actos violentos que atentan con el buen nombre de la sociedad en general y de las personas en específico, por esta razón se crearon las leyes y normas de convivencia conocidas en varios países como el Código Penal, que determina cuál es la sanción y estructura que es delito o no, en el caso de Ecuador, desde el 2014 hubo una reformulación para esta ley y se creó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tiene como finalidad, normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal menciona los actos sexuales, perversiones, acoso sexual, estupro entre otros; como delitos que son tipificados y condenados para los sujetos activos del delito, así pues, en este artículo académico de investigación se tratará sobre qué tipo de agresiones o actos de tipo sexual son considerados como actos sexuales, además de establecer un marco analítico y jurídico para establecer los puntos fuertes de la legislación.

Con la ayuda de este análisis se podrá determinar que tipos de actos son determinados delitos y ayudará al ente legislativo a mejorar la eficacia en la tipificación penal y en las penas impuestas a los agresores de la ley.

**Palabras clave:** *COIP, actos sexuales, análisis jurídico, acoso sexual, derecho penal, integridad sexual*

## **ABSTRACT**

Throughout the world there have always been violent acts that threaten the good name of society in general and of people in particular, for this reason the laws and rules of coexistence known in various countries such as the Penal Code were created, which determines which is the sanction and structure that is a crime or not, in the case of Ecuador, since 2014 there was a reformulation for this law and the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) was created, which aims to regulate the punitive power of the State, typify criminal offenses, establish the procedure for the trial of persons with strict observance of due process, promote the social rehabilitation of sentenced persons and comprehensive reparation for victims.

The Organic Comprehensive Criminal Code mentions sexual acts, perversions, sexual harassment, rape, among others; as crimes that are typified and sentenced for the active subjects of the crime, therefore, in this academic research article, it will be about what type of aggressions or sexual acts are considered as sexual acts, in addition to establishing an analytical and legal framework for establish the strengths of the legislation.

With the help of this analysis, it will be possible to determine what types of acts are certain crimes and will help the legislative body to improve the efficiency in the criminal classification and in the penalties imposed on the aggressors of the law.

**Keywords:** *COIP, sexual acts, legal analysis, sexual harassment, criminal law, sexual integrity*

# 1. CAPÍTULO I

## 1.1 Antecedentes históricos y jurídicos

Para demostrar que es imposible llegar a una definición ontológica universal y necesaria de lo que es un delito, analicemos una de las teorías más universales que lo intentan, la Teoría del Crimen Natural del italiano Rafael Garofalo, Positive Law College. derecho penal. Garófalo cree que el delito se puede definir sin derecho penal. En este sentido, argumenta que ciertos delitos naturales son considerados delitos que ofenden los sentimientos altruistas básicos de piedad instintiva (matar, herir, violar, etc.) e integridad (robo, fraude, mentira, etc.). la superioridad de la sociedad humana (Ayo, 2014).

Autores de la escuela clásica, como Francisco Carrara, definieron el delito como una violación de la ley estatal, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, causada por acciones humanas externas, positivas o negativas, y moralmente aceptables, atribuyéndolas a ser políticamente dañinas. En otras palabras, los actos ilegales de leyes dictados por el Estado con el fin de dar seguridad jurídica a los ciudadanos son el resultado de un comportamiento humano positivo o negativo, y tienen características que vale la pena juzgar tanto desde el punto de vista moral como jurídico. es un acto que es perjudicial para la sociedad (Eljalach, 2003).

La idea funcionalista del crimen nació de la teoría de la sociedad orgánica del filósofo británico Herbert Spencer, quien comparó la sociedad con el organismo animal en el ámbito de la metáfora, tratando de combinar la metáfora de la biología con el hecho de la sociedad, argumentando que toda Institución Social es toda como un órgano cuya función es contribuir al funcionamiento general del grupo al que pertenece. La corriente funcionalista propone vincular la sistemática de la teoría del delito a la política criminal, en la medida que intenta adecuar las leyes y normas penales a sus necesidades, pues a través de ellas inciden en la finalidad (Cabarcas Muñoz, 2014).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el abuso sexual de niñas y niños "incluye a los niños involucrados a los que no entiende completamente, no puede dar su consentimiento o no está listo para su desarrollo, cuando no pueden expresar su consentimiento, o donde violar la ley o tabú social. Es importante no pensar en el abuso sexual como un problema relacionado únicamente con la sexualidad de un individuo, sino como un abuso de poder debido a esta asimetría, cuando una persona lo obliga a hacer algo que no quiere, él tiene poder sobre otro, sin importar los medios que use: amenazas, fuerza, chantaje (Organización Mundial de la Salud, 2010).

Los poderosos se sitúan en una posición superior a las víctimas, impidiendo a estas últimas el uso y disfrute de sus libertades. Pero también es importante entender que el "poder" no siempre está determinado por las diferencias de edad, sino por otro tipo de factores. En este caso, la coacción se produce por la presencia de amenazas o por la tentación, pero la diferencia de edad puede ser pequeña o inexistente. Aun así, esto sería considerado abuso sexual. En este sentido, el Panel Psicológico de la Corte de Familia debe jugar un papel importante, y el informe del psicólogo debe ser verificado y refinado para incluir medidas confiables de "abuso de autoridad".

Según Martínez Salazar, Eglá Judith señala en su libro *Abuso sexual, autoestima y poder*, "La sociedad encuentra sus propios patrones culturales que exponen a las mujeres a diferentes tipos de violencia que las discriminan, afectan su desarrollo personal y les permiten ser tratada como un objeto y también dio un ejemplo de cómo debe ser una mujer bastante influyente, enfocándose en el atractivo físico y el respeto a la autoridad de un hombre, también fue marginada en cualquier decisión importante y no consideró ni valoró su opinión.

Por su parte, la revista "Universitas Psychologica" de la Pontificia Universidad Javeriana, en "Intervenciones Interdisciplinarias en Casos de Abuso Sexual Infantil" de Leonardo Alberto Rodríguez Cely, publicada en 2003, planteó el tema de la sexualidad, no sólo desde el punto de vista

jurídico, sino también desde los campos de la psicología, las ciencias forenses y el trabajo social, lo que permite comprender desde los márgenes las razones para distinguir entre tocamientos involuntarios cuando la víctima es mayor de edad y menor de edad, a los efectos de la clasificación correspondiente, además de su significado y más allá de las consecuencias, incluso aclara que el abuso sexual, con o sin contacto, puede estar presente y tener consecuencias penales.

### **1.1.1 Sujetos del delito**

Antes de abordar directamente el contenido del delito, conviene aclarar los conceptos relevantes de su sujeto y objeto, para tener una comprensión más clara de estos aspectos, que es un todo y sus partes necesarias.

En el derecho penal, dos temas suelen ser sus protagonistas. Son sujetos activos y sujetos pasivos

#### **Sujeto activo**

L. Jiménez Asúa, en el libro "Sujetos del delito en la legislación boliviana", expresa que, en rigor, son sujetos activos aquellos que realizan actos típicos e ilegales, que pueden ser condenados por los particulares. Sólo el hombre puede ser sujeto activo de este enunciado, pero constituye la conquista del derecho penal actual y supone la superación de una época histórica pasada (Carrasco Andrino & Álvarez García, 2018).

Entre ellos, los procesos anti cosas y anti animales eran frecuentes, lo que sugiere que el pensamiento era caótico en ese momento. Actualmente, el requisito de la capacidad de culpa es un tema positivo para quitar a los animales y las cosas de la posibilidad de existencia. Sobre este punto, las doctrinas son de opinión unánime.

Por el contrario, la doctrina popular niega las condiciones para que una persona jurídica sea objeto de una actividad delictiva. Sin embargo, esto es inconsistente con sus razones para hacer esta afirmación. Así, mientras que para algunas personas jurídicas no pueden delinquir por su falta de capacidad, para otras el argumento es que carecen de capacidad para ser

culpables. Contrariamente a la opinión mayoritaria, en la doctrina española actual, M. Barbero Santos sostiene que las personas jurídicas deben ser sujetos activos que niegan responsabilidad, y que el delito de las personas jurídicas no implica que la sociedad deba permanecer invulnerable a los delitos de los que proceden (Carrasco Andrino & Álvarez García, 2018).

Por un lado, los individuos son responsabilizados cuando cometen delitos que pueden atribuirse a personajes delictivos. Por otra parte, en toda legislación se prevén medidas preventivas y reparatorias de los daños causados por la propia persona jurídica, aunque no exista sanción.

### **Sujeto pasivo**

Un sujeto pasivo es una persona física o jurídica que soporta el daño o peligro causado por las acciones del infractor. Generalmente, también se le denomina víctima u ofendido, en cuyo caso la persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como el delito contra la propiedad, contra el estado, etc (Vega Arrieta, 2016).

En principio, cualquier persona puede convertirse en contribuyente, sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo indica quiénes pueden ser las mujeres antes mencionadas.

La distinción entre sujetos pasivos de conducta y sujetos pasivos de delito también puede establecerse: a) Sujetos pasivos de conducta Persona que tiene aversión directa a la conducta del sujeto activo, pero estrictamente artificiosa, recibida por el titular de un bien protegido. bien jurídico. b) El contribuyente del delito, que es el titular de los bienes jurídicos tutelados, se ve afectado, por ejemplo: si el empleado le quita al jefe cierta cantidad de dinero y la deposita en el banco y se la sustraen en el camión, el sujeto de la actuación del contribuyente será el empleado, y el pasivo del delito el patrón, cuyo patrimonio se verá afectado (Colás Turegano, 2013).

### **1.1.2 Clases de delito**

Diferentes tipos de tipos de delitos. Según las características de la conducta o los requisitos mencionados por el autor, los tipos de delitos se pueden dividir en delitos consecuenciales o delitos peligrosos y delitos de actividad pura, por un lado, se pueden dividir en delitos comunes o delitos especiales.

#### **Delito de resultado y de peligro**

El primero consta básicamente de tres partes: acción, atribución objetiva y resultado. Este objeto se denomina sujeto de la acción y no debe confundirse con el objeto de protección o intereses legítimos que pueden tener un carácter deseable: incluso los delitos que no requieren resultados sustantivos implican perjuicio a intereses legítimos; por ejemplo: delitos de injuria (Bacigalupo, 1999).

En otras palabras: todos los delitos son importantes; en principio, el daño intangible; los bienes legítimos; solo un cierto número de casos necesitan ser dañados por daño material a las sustancias de la demanda.

Además del delito de resultado material o del delito de daño, existe también el delito de peligro. En este tipo de delitos, no se requiere que el acto cause daño a la cosa, pero es suficiente para poner la cosa legalmente protegida en riesgo de daño que debe evitarse (Bacigalupo, 1999).

En el delito de actividad, a diferencia del delito de resultado, el acto se agota en el curso de su ejecución, y aunque debe perjudicar bienes jurídicos, no es necesario que produzca ningún resultado o peligro material. Por tanto, la cuestión de la atribución objetiva es completamente ajena a este tipo de delitos, ya que no vinculan la conducta a las consecuencias o peligros que se presentan. La diferencia entre delitos activos y delitos peligrosos abstractos es difícil (Bacigalupo, 1999).

Como resultado, la clasificación de delitos y delitos de actividad, así como lesiones o delitos peligrosos, es problemática porque el delito peligroso (sumario) es prácticamente difícil de distinguir del delito de actividad.

## **Delitos comunes o generales y especiales**

Desde otro punto de vista, los tipos de delitos son diferentes porque requieren de un autor con ciertas calificaciones o pueden ser ejecutados por cualquier persona en general, siempre que el autor del delito tenga capacidad (delito común). “Esto sucede en el homicidio o el hurto, delitos que no mencionan en absoluto las calificaciones especiales del autor. Cuando el derecho penal se refiere al autor de manera general, suele precisar esta falta de un carácter específico” (Barroso González, 2015).

Por otro lado, existen varios delitos que son cometidos por un porcentaje de personas reducidas, los que tengan características especiales, que requiere la ley para nombrarlo autor del delito. Son delitos donde la violencia cobra especial importancia, así como en la normativa legal. Por ejemplo; el cohecho; el prevaricato. Estos delitos que establecen, no solamente la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor, se denominan delitos especiales (Bacigalupo, 1999).

### **1.2 Marco jurídico**

Autores como TENCA nos proponen el concepto de abuso sexual: “La consecución de contacto físico con contenido sexual sobre el cuerpo de una persona de uno u otro género sin la consecución de contacto físico ni tentativas”. (Tenca, 2006), por lo que CARRARA también lo define como “cualquier acto obsceno que no constituya tentativa de violencia física, cometido contra otra persona contra su voluntad”.

El marco constitucional y legal de Ecuador protege explícitamente a las víctimas de violencia sexual, especialmente a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores. Tanto el Código Orgánico Integral Penal como el Código de la Niñez y la Adolescencia contienen la mayor parte de las demandas promovidas y realizadas por los movimientos sociales de mujeres y niños, especialmente en lo que se refiere a los derechos sexuales y reproductivos y los delitos sexuales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Ecuador lleva más de una década hablando de violencia sexual, especialmente violencia física y psicológica. Antes de 1994, el tema era tabú, se susurraba en la familia ecuatoriana y en la intimidad familiar, pero no se podía hablar en público, pues los hechos eran sólo un asunto de preocupación y resolución familiar. De esta manera, no solo desaparece la violencia física y psicológica, sino que la violencia sexual en su peor expresión es completamente invisible (Registro Civil, 2003).

### **1.3 Elementos y características de ley**

Los elementos son las cosas que hacen cosas complejas, el siguiente género y cualquier definición básica de diferencias específicas o uniformidad en el comportamiento humano. No se puede mantener una separación neta de los elementos del delito en subjetivos y objetivos. El elemento jurídico o material, el hecho de que se exija su existencia antes de su ejecución, para que la norma lo prevea, integra el delito (González Castro, 2008).

Ignacio Villalobos (1975) menciona como elementos del delito: Acción, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad:

El acto es un acto prescrito por la ley penal y depende de la voluntad de la persona. La conducta delictiva puede comprender la conducta en sentido estricto, cuando hay manifestación de movimiento físico; si se trata de no hacer algo, o de una combinación de las dos posibilidades, se denomina omisión pura u omisión propia, se denomina inacción o inacción inapropiada. La acción debe depender de la propia voluntad, de ahí supuestos como movimientos reflejos, estados inconscientes (como el sueño, la anestesia, el sonambulismo, la somnolencia o la hipnosis), o cuando existe una violencia irresistible que impulsa al actor a realizar la voluntad reprimida, anulada o dirigida.

En cada acción es posible distinguir entre el contenido de la acción pretendida (percibida, imaginada, juzgada) y la propia acción dirigida contra ella (el juzgador imaginario), y de esta manera Husserl argumenta que las acciones pueden dividirse en tres. escenario:

- La primera fase del proceso intuitivo del conocimiento y del actuar se recibe de manera natural todos los elementos de un fenómeno.
- En el segundo momento de este proceso se verifica la reducción del fenómeno recibido, la es cogitación de sus elementos esenciales y necesarios, prescindiendo de lo que no lo son.
- Finalmente, la tercera fase se regresa de la conciencia empírica del fenómeno y es a lo que se le llama percepción inmanente a priori.

### **1.3.1 Elementos de delitos sexuales**

Dentro de la ley ecuatoriana existen distintos tipos de delitos sexuales, como afirma Muñoz (2009), para los niños y adolescentes, la tipificación de los delitos sexuales busca “proteger la libertad futura, o, mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad para que cuando sea adulto, es libre de determinar su propia sexualidad”, mientras que para las personas con discapacidad y las personas con discapacidad, el objetivo es “evitar que sean utilizadas como objetos sexuales por terceros que abusan de su situación para satisfacer sus deseos sexuales”.

### **Perversiones sexuales**

Para Rubio & Velasco (1994) definen el delito de perversión sexual como:

La perversión es la forma erótica del odio, es una fantasía, generalmente manifestada, pero ocasionalmente limitada a soñar despierto. Es una aberración habitual, preferida, necesaria para la completa autosatisfacción, preferida, necesaria para la completa autosatisfacción, principalmente por hostilidad. Define la hostilidad como un estado en el que una persona desea dañar a otra. La hostilidad en la perversión se manifiesta como una fantasía, una venganza escondida en las acciones que la constituyen, que ayuda a convertir los traumas infantiles en triunfos adultos (pág. 311).

En otras palabras, la perversión sexual es la respuesta que intenta curar los efectos del trauma, la frustración, el conflicto y otros procesos dolorosos que solo pueden manejarse cambiando el desarrollo. Al hacer esta declaración,

no se está de acuerdo con Freud y otros psicoanalistas que veían la perversión como un comportamiento distinto de la neurosis, que consistía en todo un sistema de impulsos y defensas que servían para diferentes propósitos.

## **Paidofilia**

El exhibicionismo implica la urgencia y el deseo recurrentes de exponer los genitales a extraños o personas inesperadas. La excitación sexual ocurre antes de la exposición y el orgasmo se logra a través de la masturbación durante o después del evento. En aproximadamente el 100% de los casos, los exhibicionistas son hombres que se exponen a las mujeres (Jiménez Díaz, 2016).

Dentro del COIP se tipifica a este acto dentro del acoso sexual, en el artículo 166 expresa que:

*“La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será*

*sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”*  
(Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

## **Estupro**

Ochoa (2016) menciona que el estupro consiste en el delito realizado por una personas sea hombre o mujer que mantenga relaciones sexuales con un niño o niña entre 12 a 15 años. Requisitos de edad, que varían según la legislación y enseñanzas y otros, y violencia o intimidación por parte de la víctima y el violador, distinguiendo entre violación y violación.

Es comprensible que el concepto de estupro en nuestra legislación penal sea muy amplio, ya que en este delito la víctima puede ser una mujer o un hombre de entre catorce y dieciocho años, y el verbo dominante en tal delito siempre será el engaño, para obtener el consentimiento de la víctima comprendida en la edad antes mencionada, protegiendo así la inexperiencia y debilidad de la persona que, por presunción de derecho, aún no ha desarrollado plenamente su voluntad, lo que no le permite rechazar por sí misma tal una amenaza a su libertad sexual.

El Código Orgánico Integral Penal define al estupro en el artículo 167 “la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

### **1.4 Naturaleza jurídica**

En el Ecuador se han dado algunos hechos estremecedores y ampliamente condenados como los delitos sexuales se pueden mencionar la violación, estupro, indecencia, incesto, entre otros; porque, tras el derecho a la vida, se están atacando importantes derechos humanos como la intimidad sexual, el derecho a la seguridad y la libertad sexual.

Así, se afirma que los bienes jurídicos protegidos son la moral social y la libertad sexual, y también argumentan que la violación viola la libertad sexual al obligar a las personas a tener relaciones carnales involuntarias.

Se puede observar que, de todos los delitos sexuales, los bienes protegidos son los de mayor valor y sin duda superiores a los demás, por ejemplo, no afectan a la persona, solo dañan sus bienes, por lo que la protección penal debe defenderse en el sentido más amplio, el honor, humildad, libertad de expresión y sexualidad.

La violación es una de las formas en que se viola la honestidad y se ve como un derecho a las reservas sexuales, es el derecho de un individuo a estar exento de una terapia sexual consciente y consensuada, se destaca la importancia y trascendencia de tales derechos legales en la sociedad, y se agrega que la ley castiga ciertas formas de reservas sexuales coercitivas, abusivas u ofensivas sancionando la violación, el estupro, la indecencia y el secuestro. Se entiende que es un elemento esencial de las libertades civiles, ya que esto se vería severamente limitado si la legislación no protegiera a las personas de tales ataques.

Dentro de la legislación ecuatoriana, en la Constitución de Ecuador se garantiza la protección del estado a los derechos y a la sexualidad libre de la población, a través de los siguientes artículos:

Artículo 23 el Estado ecuatoriano el compromiso de reconocer y algunos de los derechos humanos Se establecen expresamente los derechos garantizados; la inviolabilidad de la vida, la integridad personal ya que queda terminantemente prohibidos los castigos crueles, la tortura, cualquier procedimiento o conducta inhumana, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, así como la aplicación y uso inadecuados del material genético humano (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008).

En el artículo 24, concretamente el numeral 17 se establece que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y pronta de sus derechos e intereses, y en ningún

caso quedará desamparada. El cumplimiento de las decisiones judiciales está penado por la ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008)

Po su parte en el Código Orgánico Integral Penal también se delimita y vincula a los delitos sexuales en los siguientes artículos:

En los artículos del 505 al 508 se habla del atentado contra el pudor, estableciendo:

- El nombre atentado contra el pudor se refiere a cualquier acto indecente que pueda ofenderlo sin tener relaciones físicas y con otras personas, independientemente de su género.
- Cualquier acto obsceno cometido contra una persona menor de 14 años sin violencia o amenaza se castiga con 1 a 5 años de prisión. Si el ofendido es menor de 12 años, la pena es de prisión menor de 3 a 6 años.
- Los actos obscenos de violencia o amenazas contra otra persona se castigan con una pena de prisión menor de tres a seis años. Se asimila un ataque violento a un ataque a una persona, por cualquier causa, permanente o temporal, privada de la razón.
- Agredir a una persona menor de catorce años será condenado a una pena de prisión de término fijo no menor de cuatro a ocho años; atacar a una persona menor de doce años será condenado a una pena de prisión de término fijo no menor de ocho años. a doce años.

Sobre el estupro se habla en la sección de artículos 509 al 511:

- Llámase estupro la cópula con una mujer honesta, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.
- El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la mujer fuere mayor de catorce años y menor de diez y ocho
- Si la mujer fuere menor de catorce y mayor de doce, el estupro se reprimirá con prisión de dos a cinco años.

Con un enfoque jurídico, se establece que, en el Código Orgánico Integral Penal en referencia del delito sexual, existen sanciones y términos para cualquier persona que cometa un delito de este tipo.

### **1.5 Criterio jurídico personal**

En pleno siglo XXI, prevalecen ciertos paradigmas entre los actores judiciales que ponen un énfasis desproporcionado en el himen, según los cuales la virginidad y el tipo de desgarró o desfloración reciente o viejo son críticos para determinar si existe o no una violación. Por otro lado, en otros delitos como la obscenidad, se requiere evidencia física, evidencia forense, y la naturaleza de tales delitos no deja rastros o huellas materiales en la mayoría de los casos, precisamente porque los delitos suelen tener una naturaleza efímera de abuso deshonesto, es muy difícil de probar, estos actos rara vez dejan rastros de criminalidad y, además, generalmente se llevan a cabo en ausencia de testigos.

Pero si es así, ¿cómo explica que estos hechos no estén siendo denunciados? o por qué hay un nivel tan alto de abandono y desistimiento de casos, y por qué, en la mayoría de los casos y con pocas excepciones respetables, las penas establecidas están muy por debajo de lo que debería ser.

La respuesta es clara, que el Estado no ha cumplido cabalmente con sus obligaciones y no ha brindado una protección efectiva y pronta a los derechos de las víctimas de delitos sexuales como lo menciona en el artículo 24 de la constitución en su inciso 17. Es cierto, por citar algunos ejemplos, respecto a la violación, determinar la existencia de este delito en nuestro medio depende casi en su totalidad de la pericia forense, pero lamentablemente esto se reduce a un simple examen ginecológico, que no es una recolección de secreciones vaginales. muestras, no cepillado del vello púbico, no conservación de la ropa de la víctima, no evaluación psicológica para medir el daño causado, perdiendo así pruebas valiosas, acortando el apuro, giros y vueltas y el humillante proceso penal que sufre la

víctima si se presenta a juicio, y será velar por la correcta administración de justicia.

Es necesario cambiar esta realidad y lograr que la protección jurídica de la justicia y los derechos de las víctimas de delitos sexuales ya no sea una fantasía, sino una realidad. Por ello, y como aporte a este cambio, hay que trabajar en reformular la tipificación de este tipo de delitos y sus consecuencias que ayude a la administración de justicia a juzgar estos delitos y determinar con mayor precisión la presencia de delincuentes. La magnitud del delito y la implicación del imputado, calculada a través de mecanismos de prueba científica y técnica.

## 2. CAPÍTULO II

### 2.1 Identificación del problema jurídico

Es necesario aclarar si una determinada conducta es expresión del instinto sexual, esto no quiere decir que sea inmoral o deshonesto. Cualesquiera que sean los motivos o motivaciones del autor, deben ser aquellas acciones las que constituyen esta expresión del instinto. Hay que tener en cuenta el elemento subjetivo de la distinción no significa necesariamente sancionar la desviación sexual si no genera un impacto real en los bienes jurídicos protegidos. Las preocupaciones anteriores son injustificadas en cuanto que el daño o lesión del objeto jurídico constituye un límite para la intervención criminal.

Los actos sexuales pueden ser también todo tipo de contacto físico o contacto con intención lasciva, es decir, producir o producir placer sexual, y sin duda, según su grado, menoscaba en mayor o menor medida la libertad sexual. Es necesario señalar que los actos constituyen abuso sexual, y en algunos de ellos es comprensible que no esté tan claro lo que contienen, por ejemplo, tocamientos, incluso en las zonas erógenas del cuerpo (vulva, labios, boca, cuello, senos, pezones, muslos) Interior, nuca, orejas y glúteos.)

En una doctrina que apela a parámetros objetivos, considerando comportamientos de tal trascendencia, aquellos que, según los cánones vigentes de una determinada sociedad, son capaces de estimular los instintos sexuales o los que involucran los órganos reproductivos. Por otro lado, aquellos profesionales del derecho que utilizan factores subjetivos para designar tal papel, como la intención de comportamiento del actor, el propósito de involucrar a una persona en un entorno sexual. Todos estos aspectos amenazan los derechos y el normal desarrollo de la sociedad y la realidad sociocultural de nuestro tiempo cada vez más oculta y es necesario contar con una adecuada información sobre estas acciones.

El contacto físico no consentido en la zona erógena se ha convertido en un tema recurrente en la sociedad, y para caracterizar un acto como delito

sexual se deben considerar varios factores, como la edad de la víctima, la madurez psicológica, el desarrollo físico y la violencia. utilizado, porque tocarse en la zona erógena por sí solo no es suficiente para determinar la presencia de una actividad sexual que pueda atentar contra la integridad, la formación y/o la libertad sexual de la víctima.

Cabe destacar que el dolo se refiere a los elementos objetivos del dolo, como saber y querer, mientras que los elementos subjetivos se refieren al fin y finalidad cuyo consentimiento da al delito la injusticia, el hecho y su dimensión. La libertad sexual es un derecho de nacimiento de todo ser humano, significa el derecho a disponer libre y voluntariamente de su propio cuerpo como mejor le parezca; siempre que sus actos se realicen en el marco de la legalidad, la moral y las buenas costumbres, estos son los fundamentos de los ordenamientos jurídicos de los pueblos del mundo.

## **2.2 Preguntas de investigación**

- ¿Se considera abuso sexual, si hay un acto en donde no hay penetración o acceso carnal?
- ¿Qué actos podrían señalarse como abuso sexual?
- ¿Cómo se aplicaría en las leyes un acto de naturaleza sexual dentro del abuso sexual?

## **2.3 Hipótesis**

La adecuada denominación de los actos de naturaleza sexual, dentro del delito de abuso ayudan a mejorar la tipificación en el derecho penal.

## **2.4 Justificación**

El delito de abuso sexual vulnera la libertad sexual de la persona y el derecho a ejercer una actividad sexual de acuerdo con sus propios deseos y

preferencias personales. En aspectos específicos de la actividad sexual, la agresión sexual violenta o abusiva puede afectar al derecho individual de las personas. Es por esto que es importante recalcar que no todo contacto es delito, actuar dentro de los límites de la intimidad, el pudor o la sexualidad; en contra o no de la voluntad de la víctima, siempre se prioriza la necesidad de establecer la intención del perpetrador porque sin intención no hay crimen.

En este contexto, se considera necesario tipificar adecuadamente cuándo los tocamientos o conductas constituían abuso sexual y cuándo no, sugiriendo conductas como caricias, tocar la zona erógena del cuerpo, situaciones como apretar cintura, senos, tocar las caderas o poniendo sus manos en sus caderas, tratando de tocar sus senos, masturbándose en público, etc. Elementos raros, fabricadas para estimular o satisfacer el deseo sexual, deben considerarse como el tipo de delito agresión sexual

Leyes como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico Ómnibus Penal reconocen la libertad sexual y garantizan el beneficio de las personas y su integridad, que se reflejan en la libre voluntad de los ciudadanos. Las personas ejercen su sexualidad y no están obligadas de ninguna manera en este sentido.

En el transcurso de la investigación, los tipos de delitos que se aplican a la realidad actual de la conducta sexual favorecerán que se considere un delito de abuso sexual, pues de esta forma se reducirá el índice de personas afectadas, entre otras graves consecuencias derivadas de lo anterior. , como ataques a otros bienes legítimos como el cuerpo, la integridad sexual y reproductiva, la salud y la vida, ya que esto ayudará a abordar los problemas de ordenamiento jurídico social que afectan a los medios de comunicación de hoy, incluso cuando se trata de personas que no pueden defenderse.

El trabajo investigativo se justifica porque este tipo de investigación está diseñada para que los legisladores reaccionen y reflexionen detenidamente sobre el análisis propuesto.

## **CONCLUSIONES**

La legislación ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal, define al abuso sexual como cualquier acto que perturbe la decencia de una persona, en este caso no solamente implica los actos de penetración sin consentimiento (violación), sino que puede ser tomado como violencia desarrollada en el entorno de la persona. Algunos actos señalados como violencia sexual dentro del COIP son la paidofilia que es el exhibicionismo, las perversiones sexuales, la violación y e estupro, todas estipuladas y tipificadas dentro de la ley.

En Ecuador, por más convenios, declaraciones y acuerdos que se firmen, no existe una voluntad política real de reforma o tipificar mejor los delitos sexuales en el COIP. El contexto de Ecuador es politizado e individualizado, ya que en muchos casos se conjugan los intereses de unos pocos, frente a la población en general, y las exigencias del Estado, derechos humanos, seguridad ciudadana, y obviamente ciudadanos, se pierde, más en temas de violencia contra las mujeres y derechos sexuales y reproductivos.

Actualmente en Ecuador, el COIP si tipifica los delitos sexuales como un acto desagradable u que debe tener un castigo, pero en general, en los juzgados se puede ver situaciones donde no se hace justicia debido a la mala clasificación de los delitos de este tipo.

## REFERENCIAS

- Ayos, E. J. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Revista estudios socio-jurídicos*, 16(2), 265-312.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v16n2/v16n2a10.pdf>
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Barroso González, J. L. (2015). Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica. *Revista IUS*, 9(35), 95-122.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v9n35/1870-2147-rius-9-35-00095.pdf>
- Cabarcas Muñiz, J. C. (2014). El funcionalismo. Pensamiento de Jakobs. Pensamiento de Roxin. *Revista en Derecho penal y criminología*, 2(83), 1-9.  
[https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista\\_cultural/article/download/4089/3452/6835](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/download/4089/3452/6835)
- Carrasco Andrino, M. d., & Álvarez García, F. J. (2018). Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y el art. 24 del Código Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20(18), 1-69. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-18.pdf>
- Colás Turegano, A. (2013). La importancia del consentimiento del sujeto pasivo en la protección penal del derecho a la propia imagen. *Revista Boliviana de derecho*, 1(15), 160-179.  
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a10.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Oficio No. SAN-2014-0138:  
<https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL.pdf>

- Eljalach, R. (2003). Introducción. Algunas consideraciones en torno a la acción y sus relaciones con la teoría general del delito. *Revista Juveriana*, 1(13), 1-34.  
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14850/11990#:~:text=Siendo%20el%20m%C3%A1s%20representativo%20de,imputable%20y%20pol%C3%ADticamente%20da%C3%B1oso%E2%80%9D14.>
- González Castro, J. A. (2008). Teoría del delito. *Poder Judicial*, 1(1), 1-412.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>
- Jiménez Díaz, R. (2016). Tratamiento de un caso de pedofilia desde la terapia de aceptación y compromiso. *Revista Avances en Psicología Latinoamericana*, 34(3), 529-541.  
<https://www.redalyc.org/pdf/799/79947707008.pdf>
- Muñoz Conde, F. (2009). *Delitos Sexuales*. Buenos Aires.
- Organización Mundial de la Salud. (2010). *Violencia sexual en latinoamérica y el caribe: Análisis de datos secundarios*.  
[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-review&Itemid=0&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-review&Itemid=0&lang=es)
- Registro Civil. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial.  
<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Rubio Auriol, E., & Velasco Téllez, A. C. (1994). *Antología de la Sexualidad Humana*. Conapo.
- Tenca, A. (2006). *Delitos Sexuales*.
- Vega Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Universidad Simón Bolívar*, 1(29), 53-71.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>
- Villalobos Jiménez, I. (1975). *Derecho Penal*. Porrúa.



## INFORME DE TUTOR

<b>INSTITUCION EDUCATIVA:</b>	UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL
<b>FACULTAD:</b>	JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
<b>CARRERA:</b>	DERECHO
<b>PERIODO ACADEMICO:</b>	SEMESTRE A - 2022
<b>MODALIDAD:</b>	DISTANCIA
<b>NOMBRE DEL ESTUDIANTE:</b>	MORA CALLE KAREN VALERIA
<b>TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN</b>	ARTICULO ACADEMICO
<b>TITULO DEL TRABAJO</b>	"ANALISIS JURIDICO DEL COIP EN EL AMBITO DE ABUSO SEXUAL PARA UNA ADECUADA DENOMINACION DE LOS ACTOS SEXUALES PARA SER CONSIDERADOS DELITOS"
<b>NOMBRE DEL DOCENTE TUTOR</b>	Abg. JIMENEZ FRANCO ELIZABETH, Master.

### RELACION DEL DESARROLLO DEL TRABAJO

Puesto que el estudiante ha cumplido de forma oportuna con el desarrollo del presente trabajo, tengo a bien decir que el resultado ha sido satisfactorio. Se realizaron sesiones de trabajo donde se pudo direccionar al estudiante para llevar a cabo el fiel cumplimiento de los lineamientos que un trabajo de esta naturaleza requiere. Es así que el estudiante pudo realizar las correcciones necesarias hasta el punto de obtener un trabajo académicamente satisfactorio.

### CALIFICACIÓN

Como resultado de una evaluación integral del desarrollo del Trabajo de Titulación motivo del presente informe, se DECLARA APTO PARA SUSTENTAR el presente Artículo Académico con la calificación de 10/10 (Diez)

Abg. JIMENEZ FRANCO ELIZABETH, Master.  
Docente Tutor



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mora Calle Karen Valeria con C.C: # 0704888213 autor/a del trabajo de titulación: **Análisis jurídico del COIP en el ámbito de abuso sexual para una adecuada denominación de los actos sexuales para ser considerados delitos** previos a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2021**

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Mora Calle Karen Valeria**  
C.C: 0704888213



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis jurídico del COIP en el ámbito de abuso sexual para una adecuada denominación de los actos sexuales para ser considerados delitos		
<b>AUTOR(ES)</b>	Mora Calle Karen Valeria		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Jiménez Franco Elizabeth		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	04 de septiembre de 2022	<b>No. PÁGINAS:</b>	<b>DE</b> 22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de familia, Derecho Civil, Derechos Humanos		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<i>COIP, actos sexuales, análisis jurídico, acoso sexual, derecho penal, integridad sexual.</i>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	Desde siempre alrededor del mundo han existido actos violentos que atentan con el buen nombre de la sociedad en general y de las personas en específico, por esta razón se crearon las leyes y normas de convivencia conocidas en varios países como el Código Penal, que determina cuál es la sanción y estructura que es delito o no, en el caso de Ecuador, desde el 2014 hubo una reformulación para esta ley y se creó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tiene como finalidad, normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. El Código Orgánico Integral Penal menciona los actos sexuales, perversiones, acoso sexual, estupro entre otros; como delitos que son tipificados y condenados para los sujetos activos del delito, así pues, en este artículo académico de investigación se tratará sobre qué tipo de agresiones o actos de tipo sexual son considerados como actos sexuales, además de establecer un marco analítico y jurídico para establecer los puntos fuertes de la legislación.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593993276939	<b>E-mail:</b> <b>Kvmora06@hotmail.com</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			